



Los días 19 y 20 de noviembre  
celebraremos en Madrid  
las Jornadas del REAF-REGAF

Las reservas de capitalización y  
nivelación tienen efecto en el  
impuesto corriente y lo pueden  
tener en la tributación diferida

- 3 Presentación
- 5 Reseña de normas publicadas durante los meses de junio y julio
- 7 Consultas a la Administración
- 13 Doctrina Administrativa
- 21 Jurisprudencia Tributaria
- 29 Reseña de artículos doctrinales
- 33 Efectos sobre la contabilización del Impuesto sobre Beneficios de la nueva Ley del Impuesto sobre Sociedades 2014, por Antonio Martínez y Elena Fernández
- 83 El modelo 720 y las ganancias patrimoniales no justificadas, por Luis Alonso y Ángel Sáez
- 85 Comentarios al Real Decreto-ley 9/2015
- 89 Comentarios al Real Decreto que modifica el Reglamento del IRPF y del IRNR
- 93 Comentarios al Real Decreto que aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades
- 99 Breves comentarios al Proyecto de la Ley General Tributaria
- 117 Avisos
- 121 Novedades Bibliográficas
- 125 Calendario del Contribuyente

**economistas**

Consejo General

**REAF · REGAF**

Σ *economistas y titulares mercantiles*

**laboral**

- 127 Empresas de trabajo temporal (ETT). Reglamento

## El modelo 720 y las ganancias patrimoniales no justificadas

Estas últimas semanas ha sido noticia destacada las actas levantadas por la Inspección de Hacienda a un contribuyente de Granada que presentó el modelo 720 (de bienes situados en el extranjero) fuera de plazo y sin proceder a presentar declaraciones de IRPF complementarias.

A raíz de ello, el REAF-REGAF mantuvo una reunión con responsables de la Agencia Tributaria para conocer el criterio de Hacienda, que según parece implicaría hacer tributar toda la afloración como renta regular en el 2012, con los recargos e intereses correspondientes si se presenta declaración extemporánea voluntaria, y sin la sanción del 150%, y sí con las sanciones reducidas por presentar el modelo 720 fuera de plazo.

Y ello sería así salvo dos excepciones:

1. Que el contribuyente acredite que la titularidad de los bienes o derechos se corresponde con rentas declaradas por este impuesto de IRPF.
- 2.- Que se corresponde con rentas de períodos impositivos en los que no se era contribuyente de IRPF.

Pues bien, creemos que esta escueta explicación requerirá un desarrollo más extenso e interpretativo para ajustarse a la realidad de la variada casuística que existe y dar acomodo de la nueva normativa al ordenamiento tributario general.

En especial el concepto de “*renta declarada*”, que no está definido en nuestra normativa no debe interpretarse restrictivamente, ya que renta declarada puede serlo a efecto de cualquier otro tributo, y hay que entender que un bien poseído y declarado a efectos de otros impuestos se ha adquirido con renta declarada. Lo contrario lleva a situaciones estrambóticas, ya que implicaría entender que los contribuyentes con bienes en el extranjero deben demostrar que los mismos los adquirieron, no con patrimonio declarado, sino que cada euro invertido tributó en IRPF (prueba diabólica).

El segundo tema de especial consideración, es el periodo transitorio de la nueva normativa, y que entendemos finalizará, en general, el 2 de julio de 2016 cuando prescriba el ejercicio 2011.

Mientras el año 2011 en el IRPF no esté prescrito y sea susceptible de regularización, el contribuyente afectado acogido a la antigua normativa artículo 39.1, podrá alegar la prescripción del origen de los fondos, si es así.

Y en el caso de no tener suficientes pruebas acreditativas, se le levantará acta por la inspección imputándole una ganancia patrimonial no justificada precisamente en ese año 2011, y bajo el principio de independencia de ejercicios el contribuyente estará totalmente regularizado y puesto al día con Hacienda, tanto en un caso como en otro.

Y nos preguntamos, ¿cómo después de dar conformidad al ejercicio 2011 y estar totalmente regularizado, la inspección por los mismos fondos ocultos, declarados prescritos en el 2011, va a imputar una ganancia patrimonial no justificada al año 2012 por no haberlos declarado en el modelo informativo 720? ¿Qué capacidad económica se manifiesta en el año 2012? ¿Y qué ganancia patrimonial no justificada –ese es el título del artículo 39- se imputa al contribuyente?

Eso sólo podría producirse bajo la premisa de que la no declaración informativa del modelo 720 fuera una sanción encubierta en sí misma, calificación por la que se decanta el Catedrático *Eugenio Simón Acosta*, pero él mismo concluye, que en este caso, a todas luces la norma es inconstitucional y además debería imputarse al año 2013.

En cuanto al concepto de renta declarada tres posibles ejemplos, de entre múltiples, nos pueden ilustrar las situaciones que se pueden dar.

- 1º Una persona física compró una finca con casa en Argentina hace más de 20 años, inscrita a su nombre y sobre la cual hizo mejoras después de su compra y no declaró en plazo en el 720.

Si la inspección la descubre, durante este período transitorio, parece que deberá determinar el coste de adquisición inicial, así como las mejoras posteriores, para ver que valor debió declararse en el modelo 720 y no se ha declarado, con lo que analizará todas las cantidades invertidas desde su inicio, dándole valor acreditativo a los documentos aportados. Además por los años no prescritos anteriores al 2012, deberá realizar la imputación de rentas por la casa en base a su coste y bajo la interpretación que parece propugnar Hacienda todo el coste de adquisición de la finca no declarado en el 720, se imputaría como ganancia no justificada en el 2012. Es decir, la finca produce rentas tributables anteriores al 2012, expresamente reconocidas, pero su coste de adquisición se imputa al 2012 como ganancia patrimonial no justificada. Increíble.

- 2º Caso de una persona que fallece a finales de 2014 con dinero oculto en Suiza, y los herederos, en principio, lo desconocen.

Resultado: la persona fallecida habría incumplido, en plazo, la presentación de la declaración 720 que finalizó el 30-4-2013, y seguramente los herederos incumplirán por desconocimiento la obligación de presentación de su declaración del 720, a realizar antes del 31-3-2015, con lo que el mismo importe en dos contribuyentes distintos tendría la consideración de ganancia no justificada, además los herederos deberían liquidar el Impuesto sobre Sucesiones, con lo cual la cuantía a liquidar superaría con creces el importe aflorado.

Y si la inspección hubiera descubierto el dinero oculto, los herederos arruinados.

- 3º Ejemplo de un señor que trasladó su residencia fiscal y fondos a Suiza en 1995 con un importante patrimonio mobiliario totalmente declarado, y que en los últimos años este señor, por temas de salud, viene pasando temporadas en España lo que conlleva que existen algunas dudas respecto a que pueda ser declarado residente fiscal en España por la inspección. Si ello fuera así, resultaría que al no haber cumplimentado el modelo 720 y no poder acreditar que todo el patrimonio mobiliario que poseía en 1995 había tributado íntegramente en el IRPF, se le podría considerar todo aquel patrimonio ganancia patrimonial no justificada del 2012, y ello bajo la interpretación que parece desprenderse de la opinión de la Agencia Tributaria, e incluso cuando este señor justificara con extractos bancarios que oficialmente dichos fondos figuraron en cuentas abiertas en entidades españolas en el año 1995. ¿Cómo este señor va a demostrar que dichos fondos efectivamente habían tributado en el IRPF en España? ¿Acaso tenía obligación de guardar declaraciones de IRPF toda su vida? Impensable.

La casuística que se puede dar es muy variada y si no se aplica la nueva norma con coherencia y respetando los principios básicos tributarios, acabará declarándose inconstitucional.

Luís Alonso (Catedrático Derecho Financiero y Tributario U.B.)  
Ángel Sáez (Economista, Socio Director ROS PETIT)